



Resolución Sub Gerencial

Nº 0161 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Nº 34079 del 19 de Abril del 2018, del Administrado FRANK JOE GONZALES QUISPE, Informe Nº 242-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de licencia nueva IV;

CONSIDERANDO:

El administrado FRANK JOE GONZALES QUISPE, mediante Solicitud de Reg. Nº 34079 de fecha 19 de Abril del 2018, está solicitando licencia de conducir nueva de la Clase A Categoría IV.

Que, el solicitante el 23.MAR.2016, incurrió en la Infracción M-2, integrada en la papeleta Nº 401227 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, misma que se encuentra firme, por lo que se entiende pendiente la imposición de sanción de suspensión de su licencia de conducir por tres años.

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. Nº 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece “Solicitar u obtener licencia nueva, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo”.

Que, el administrado estando con infracción firme y en etapa de sanción, está solicitando licencia nueva IV, por tanto en atención a la normativa ya citada se tiene que el administrado estaría incurriendo en nueva infracción, puesto que al tener su licencia suspendida tiene una sanción por cumplir, por tanto no procede atender su solicitud de licencia nueva, correspondiendo además a esta entidad en obediencia al Artículo 342º del D.S. Nº016-2009-MTC remitir copia de la resolución a expedirse a la Municipalidad Provincial de Arequipa para que esta en uso de sus facultades y competencias evalúe si corresponde imponer sanción al administrado por los hechos descritos.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia nueva AIV con registro Nº 34079 de Don FRANK JOE GONZALES QUISPE.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0161 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado FRANK JOE GONZALES QUISPE.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **04 JUN 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN ALBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA